

***NORMATIVA QUE REGULA LA CESIÓN DE USO TEMPORAL DE INMUEBLES, LOCALES E  
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A  
SEGUIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2009***

**PREÁMBULO**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27.10, reconoce la autonomía universitaria ‘... en los términos que la ley establezca’. Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2º, enumera los aspectos a los que alcanza esa autonomía y, entre otros, en sus incisos a) y h) fija los que corresponden a la ‘Elaboración de sus Estatutos...’ y la ‘Elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes’. La Ley, en su Título XI, al desarrollar lo relacionado con el Régimen Económico y Financiero de las Universidades Públicas, en su artículo 79 que figura con el epígrafe ‘Autonomía económica y financiera’, al respecto establece expresamente que ‘Las Universidades deberán disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones’. Más adelante, artículo 81, aparte de establecer que su presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos, además, contendrá en su estado de ingresos - entre otros conceptos- ‘Los rendimientos procedentes de su patrimonio’ y los precios referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

No cabe duda que una de las fuentes para obtener recursos dimana de la administración de sus bienes que, aun teniendo carácter demanial, se gestionan como si tuviesen la calificación jurídica de patrimonial. Así, el documento destinado a fijar los precios públicos a percibir por la cesión de uso temporal de inmuebles, locales e instalaciones de esta Universidad que, como Anexo, acompaña al Presupuesto de la misma, encuentra su justificación, de una parte, en que aquéllos habrán de determinarse a un nivel que, como mínimo, cubra los costes originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o, en su caso, al que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos y, de otra, en el informe o memoria económica financiera que acompañe a la propuesta de aquéllos y el grado de cobertura de los costes.

**SECCIÓN 1ª**

**De las cuestiones generales**

**Artículo 1. Concepto de Precio Público**

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas individualizadas, efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. La voluntariedad en estos casos viene esencialmente determinada por la posibilidad de que el interesado utilice otros medios para la consecución del servicio o actividad de que se trate.

**Artículo 2. Objeto**

La presente Normativa tiene por objeto regular tanto el régimen de cesión de uso temporal de inmuebles, locales e instalaciones de la Universidad de Granada, así como de los recursos económicos de derecho público que, en concepto de precios públicos, hayan de obtenerse por esta Universidad en contraprestación del servicio que se realiza.

### **Artículo 3. Ambito de aplicación**

El ámbito en el que la presente Normativa será de aplicación se extenderá a todos los centros y estructuras de la Universidad radicados en la provincia de Granada y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

### **Artículo 4. Cuantía**

1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o al que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores al coste, siempre que existan consignados en el Presupuesto dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

### **Artículo 5. Actualización de la cuantía**

La cuantía de los precios públicos deberá actualizarse en función de la evolución de los costes presupuestarios o de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo.

### **Artículo 6. Reducción de la cuantía**

En los supuestos enumerados en el artículo 4.2 de la presente Normativa, podrá otorgarse el beneficio por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, si el coste del servicio se encuentra subvencionado.

### **Artículo 7. Memoria económico-financiera**

Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe que, de los mismos, se proponga y el grado de cobertura de los costes correspondientes, y contendrá:

- a) La identificación y características del bien, servicio o actividad retribuable.
- b) Un estudio analítico de costes directos e indirectos de la venta o prestación.
- c) Fundamentación del precio público y nivel de cobertura del coste.
- d) Estudio global del sistema de costes y financiación de las demás actividades del ente receptor.
- e) Estudio de las condiciones o circunstancias que impiden o disuaden al sector privado de prestar o realizar operaciones o actividades análogas o equivalentes a las que determinen las contraprestaciones pecuniarias en régimen de precios públicos.

La memoria formará parte del 'Catálogo de Precios Públicos' que como Anexo del Presupuesto de la Universidad de cada ejercicio económico, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprueba el Consejo Social.

### **Artículo 8. Obligados al pago**

1. Estarán sujetas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que previa petición resulten afectados o, en su caso, beneficiados por la realización de una actividad administrativa prestada por la Universidad de Granada.

2. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo, pudiendo requerirse desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia, entendiéndose que la prestación de servicios se inicia desde el momento en que el interesado presenta su solicitud de cesión de uso temporal de inmuebles, locales e instalaciones.

3. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda.

5. Los precios públicos establecidos por la utilización de los inmuebles, locales e instalaciones universitarias no son fraccionables y deberán ser satisfechos previamente a su uso y al facturarse serán gravados con el tipo general vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se entiende por media jornada la ocupación durante un periodo no superior a seis horas.

### **Artículo 9. Obligación de pago**

La obligación de pago nace contra la entrega del bien, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa, sin perjuicio de que sea posible notificarse el importe del precio público a satisfacer.

### **Artículo 10. El pago y consecuencias de su incumplimiento**

1. El pago se realizará en la cuenta de Tesorería que la Universidad tiene en CajaGranada, pudiendo efectuarse mediante ingreso directo en la referida cuenta, cuyo número oportunamente se comunicará, o mediante transferencia. En todo caso, en un plazo no superior a veinte días naturales, ni inferior a diez, antes de la fecha en la que se haya previsto la realización de las actividades a desarrollar, deberá remitirse al Servicio responsable de la tramitación de estos procedimientos, resguardo del ingreso o transferencia, en el que ineludiblemente se consignará el número del expediente.

2. El incumplimiento de esta obligación, surtirá efectos análogos al desistimiento o renuncia al derecho a la cesión de uso temporal de inmuebles, locales e instalaciones de esta Universidad.

### **Artículo 11. Bonificación de pago**

1. Únicamente tendrán derecho a la bonificación total o parcial del pago del precio público devengado los interesados que, mediante cualquier medio de prueba, acrediten que son miembros de la comunidad universitaria y se comprometan o garanticen de algún modo que los inmuebles, locales e instalaciones objeto de la cesión de uso temporal van a ser utilizados en actividades relacionadas directa o indirectamente con los fines propios de la Universidad de Granada, siempre que no exista ánimo de lucro por parte de aquéllos

2. Cuando como interesado actúe un Ente o Administración pública, de conformidad con lo establecido en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo L.R.J.A.P.), cabe la terminación convencional. Para ello deberá estar operativo un Convenio de colaboración suscrito entre la Universidad con el Ente o Administración que actúe como interesado, pudiendo, en este caso, reconocer la bonificación de pago del precio público, al contemplarse en el Convenio que resulte aplicable contraprestaciones de otra índole. De no existir Convenio, no será posible acordar la bonificación, total o parcial, de los precios públicos.

3. La terminación convencional podrá también aplicarse, en condiciones análogas a las públicas, cuando se trate de personas jurídicas privadas.

### **Artículo 12. Ingresos**

Deducidos los gastos que, en su caso, se hubiesen producido, del importe líquido originado por la prestación del servicio, el 50 por 100 incrementará el presupuesto del Centro que esté afectado.

### **Artículo 13. Seguro y Fianza**

1. En el caso de celebración de determinados actos públicos, al interesado se le exigirá que acredite la suscripción de un seguro de responsabilidad civil en previsión de que, durante el desarrollo de aquéllos, pudiera producirse algún siniestro.

2. Al interesado en la utilización de inmuebles, locales e instalaciones de la Universidad de Granada se le requerirá la constitución de una fianza que, de una parte, garantice el pago de los gastos adicionales que se generen y, de otra, la rehabilitación de las instalaciones a su estado inicial. Esta fianza se constituirá en una cantidad equivalente al 25 por 100 de la facturación, con un importe mínimo de seiscientos euros (600 €) cuando se trate del uso de aulas de informática.

### **Artículo 14. Compensación por servicios extraordinarios del personal**

Los trabajadores que presten servicio fuera de su jornada normal serán compensados económicamente, según los casos, y en las cuantías previstas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Andaluzas que se encuentre vigente, las cuales figurarán en factura siendo gravadas con el tipo general que se encuentre vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido. Las gratificaciones a funcionarios por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su

cuantía y periódicas en su devengo, se ajustarán a las normas de desarrollo del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

---

## **SECCIÓN 2<sup>a</sup>**

# **Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial**

### **Del procedimiento a seguir**

#### ***Artículo 15. Iniciación***

1. El procedimiento se iniciará en todo caso a instancia de parte, mediante solicitud - ajustada al modelo establecido al efecto- de cesión de uso temporal de inmuebles, locales e instalaciones de esta Universidad y se dirigirá al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Granada quien, a través del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial –que se responsabilizará de la tramitación del expediente- recabará de los responsables de los Centros los pertinentes informes de conformidad, que se evacuarán por escrito en el término máximo de diez días, los cuales darán lugar a la oportuna reserva de locales.

2. La autorización, en cualquier caso, quedará condicionada a necesidades académicas o a sesiones que tuviesen que celebrar cualesquiera de los órganos colegiados de gobierno universitario que, con posterioridad, pudieran eventualmente producirse.

#### ***Artículo 16. Presentación***

1. En cualquier caso, las solicitudes se presentarán en el Registro General de entrada de la Universidad de Granada, localizado en el Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n., en los Registros de los Centros afectados o en los Registros oficiales o lugares previstos en el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y con una antelación mínima algo superior a tres meses.

2. En las referidas solicitudes se indicará expresamente el Campus en el que se prevé realizar las actividades a desarrollar, el edificio o edificios donde preferentemente deseen realizarlas y número de puestos escolares necesarios para su desarrollo.

3. Las solicitudes que hubiesen sido presentadas en los Registros de los Centros afectados, una vez informadas, se enviarán al Servicio responsable de la tramitación del expediente.

#### ***Artículo 17.- Tramitación***

1. Los informes, a los que se refiere el apartado primero del precedente artículo 15, comprenderán asimismo las previsiones respecto al personal necesario para la apertura y cierre de inmuebles, locales e instalaciones.

2. Una vez que las peticiones hayan sido informadas respecto de la disponibilidad de lo solicitado, se remitirán al Servicio responsable de la tramitación, para que por éste se interesen a los órganos que deban de evacuarlos los informes que permitan al órgano competente acordar, en su caso, la bonificación del pago total o parcial de los precios públicos.

#### ***Artículo 18.- Organo competente***

1. En tanto que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre (BOJA. Núm. 236, de 9 de diciembre), al Gerente de la Universidad se le reconocen las atribuciones relacionadas con la elaboración del presupuesto, controlar su ejecución y rendir cuentas de la administración de su patrimonio, le corresponderá igualmente resolver los procedimientos y expedientes de esta naturaleza, así como acordar, en su caso, la bonificación total o parcial del pago de los precios públicos.

2. No obstante lo anterior, por elementales razones de oportunidad y conveniencia o, simplemente, en aras a lograr una mayor simplificación y agilidad en la terminación de los procedimientos, el Gerente podrá delegar sus funciones.

### **Artículo 19.- Terminación**

1. En estos procedimientos la forma normal de terminación será la resolución expresa que, en el plazo de tres meses, se dictará por el órgano competente respecto de las cuestiones planteadas y aquellas otras derivadas de las mismas.

2. Podrán ser de aplicación las restantes formas de finalización establecidas en el artículo 87 y concordantes de la L.R.J.A.P.

3. La terminación por silencio administrativo, se interpretará como desestimatoria.

### **Disposición Adicional Primera. Catálogo de Precios**

La presente normativa, los precios públicos y modelos de impresos unidos a la misma forman parte del 'Catálogo de Precios Públicos' que como Anexo del Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio económico de 2009, a propuesta del Consejo de Gobierno, corresponde aprobar al Consejo Social.

### **Disposición Adicional Segunda. Condición de carácter general**

La cesión de uso temporal que, en su caso, se autorice quedará supeditada a cualquier modificación, en cuanto al lugar de ubicación y a su posible anulación, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que hicieran aconsejable dicha anulación, a criterio del Sr. Gerente y en aras a la prestación del servicio público que la Universidad de Granada ha de prestar.

### **Disposición Adicional Tercera. Organos competentes para informar la bonificación de precios públicos.**

Si los actos a desarrollar están en relación con actividades docentes o investigadoras, serán competentes para evacuar los informes el Vicerrectorado de Ordenación Académica y el Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, respectivamente, según el contenido y naturaleza de aquéllos. Si fuesen de carácter cultural o propuestas por Organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Cooperación. Si los promotores de los actos a desarrollar fuesen Asociaciones estudiantiles, el Vicerrectorado de Estudiantes. Si tuviesen carácter internacional o institucional, el Vicerrectorado responsable de esta materia. En los demás casos que pudieran presentarse, será competente el Gerente de la Universidad.

### **Disposición Final. Entrada en vigor de la presente normativa.**

La presente normativa estará vigente desde el momento en que el Presupuesto para el año 2009 de la Universidad de Granada haya sido aprobado por el Consejo Social.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga o contradiga a lo establecido en la presente normativa.